

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Políticas

NUMERO 7.573.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO

Importe de la sanción

I N D U L T A D O

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martin Laborda.

**Secretario de la Administración
de Justicia**

Don Higinio Gonzalez Rica.

Julio

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Albaya

Expediente núm. 1477

contra Pedro José Cervera Gargallo

de Fortanete (Geruel)

Juiz Instructor Provincial de Geruel

Se inició el expediente en 29 de Febrero de 1940.

Fallado en _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de 19____



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~ALCAÑIZ~~

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. *Pedro Jose Cervera*
fargallo *ampliacion delig.*
exp. núm *1477* como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Alcáñiz *15* de *Jun* de 19*60*
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Políticas de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAIZ

ILMO. SR.

Núm.

Tengo el honor de acusar recibo a V. I.
de la orden de proceder y documentos
contra D. *Pedro José Consero Gargallo*
ampliacion diligencias
exp. núm. *1477* como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel *18* de *junio* de 19 *40*
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Paparoni

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

RE 924



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1564

Contra Pedro José

Benvenia Gayzallo

R.º 88326

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a 22 de octubre

de 1939 - Año En la Victoria

EL AUDITOR,

José María de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE

INCAUTACIONES.

Asesores Políticos de

Tribunal de Responsabi-
lidad

Fernel

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1564, contra Pedro José Cervera Gargallo, por el delito de auxilio a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

~~NUMERO~~

Núm. 558

Exp. núm 1477

Pedro Jose Cuervo Fargallo

1564 contra el anotado al

margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 6 de *Marzo*
~~Alcalde~~
de 19 40

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,



M. Cuervo Fargallo

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Diligencia. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. - Zaragoza siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo mandado, certifico.

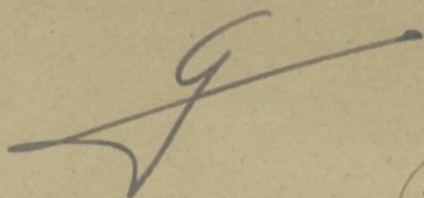
[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

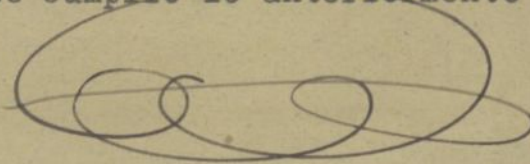
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuelvânse las diligencias al Juez Instructor Provincial, con carta orden, para que se haga constar en las mismas el motivo de no haber formulado las prevenciones directamente al encartado Pedro José Cervera Gargallo; y caso de que este hubiere fallecido de aporte la certificación de defunción; y hecho que sea lo anteriormente ordenado, devolverá las diligencias en consulta a esta Superioridad.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



Jose' M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.477

Año 1940

Registro entrada núm. 558

CONTRA

Pedro José Perera Gargallo

Portante

Se inició el 6 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 25 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1477

508

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1564, contra Pedro José Cervera Gargallo, vecino de Fortanete por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Febrero
de 1940.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

9

DON JUAN MARINOSO HERBERA. Soldado del regimiento de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1564-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Pedro Jose Cervera Gargallo y de cuya causa es juez, el "especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe del Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 25 y 25 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Jose Cervera Gargallo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión de artículo 240 parrafo 1º con la agravante de perversidad y solicita la pena de 20 años de reclusión menor. El Sr. Defensor solicita la inhabilitación para cargos publicos basandose en el artículo 257 del Código penal, de su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. el Presidente Magallon, El Secretario ilegible, Rubricados.

Al 26 y 26 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 19 de Febrero de 1939.- Año de la victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa nº 1564-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pedro Jose Cervera Gargallo.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Vistos los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Jefe del Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Rafael Guerrero Gisbert. RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Pedro Jose Cervera Gargallo de 52 años, casado, molinero, natural y vecino de Portanet: afiliado a I. R. despues de iniciado el movimiento Nacional se afilió a la C.N.T. y mas tarde a la U.G.T.; fué miembro de tres consejos municipales que se sucedieron, como delegado de Abastos, y durante la gestión del 1º Consejo del que formo parte se practicaron varias detenciones sin que conste la intervención que en las mismas pudiera tener el encartado intervino en la destrucción de la Iglesia y como delegado de Abastos ordeno numerosas requisas y saqueos para la colectividad. Amenazo a las personas de orden, diciendo que se habia que matar a todos los fascistas y huyo del pueblo al ser liberado. CONSIDERANDO que los hechos relatados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que sean de estimar circunstancias modificativas de la responsabilidad.- VISTOS los artículos 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero ultimo.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Pedro Jose Cervera Gargallo como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se firman con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Hilarión Cuartero, Antonio Blohet, Mariano Agesta Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 27 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Haza de fecha 23 de Septiembre de 1939. por el cual apureba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 28 NOTIFICACION a Pedro Jose Cervera Gargallo.- En Zaragoza a 28 de Septiembre del 1939.- Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados

al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrara a copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé. Pedro Cervera.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal
de Responsabilidades Políticas de Teruel
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S. En Zaragoza a diez y nueve de octubre
de mil novecientotrenta y nueve.- Año de la Victoria.

V.B.



Juan Larín y Othelera

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Jeruel* a *veinte* de *marzo* de *mil novecientos*
cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número *1-567* seguido contra *Pedro José Connera Jargallo* únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. A. Falgás

Antonio S. S. Doy fé

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido
day fe.

Falga

DILIGENCIA.- En Teruel a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se unen al expedientado los informes relativos
a bienes que han emitidos las Autoridades. Dev fe

Fuloran

OTRA.- En Teruel a veintidos de abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que han
sido hechas así como la declaración jurada que ha prestado re
lativa a sus bienes. Dev fe.

Fuloran

OTRA.- En Teruel a veintitres de abril de mil novecientos cuarenta
Per la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia
N.º de 1940 y en el del Estado N.º 73 de 1940 aparece inser
to el anuncio de incoación de este expediente. Dev fe.

Fuloran

PREVENCIONES

herederos
de *Pedro José Cuervo Gargallo* sujeto a expediente
de Responsabilidades Políticas núm. *1477* de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de
9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Portaure 22 de *Abril* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Dolores Mallon

Núm. _____

Exp. núm. 1477

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pedro Jose Perera Jargallen en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

Ningunos

BIENES DE LA ESPOSA.

Ningunos

Propiedad de terceros.

nada

DEUDAS.

Ningunas

Familiares.

ocho hijos, y de ellos tres menores

Fortaucte 22 de *Abril* de 1940

Firma del Declarante,

Año de la Victoria.

Dolores Mallen

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Pedro José Cervera Gargallo, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Pedro José Cervera Gargallo, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 20 y 23 y núms. 20 y 23 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de doce años y un día como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que previsten circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel a Veinticinco Abril de mil novecientos cuarenta.— Año de la Victoria.

 Juez Instructor Provincial,
[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1477

Año 1940

Registro entrada núm. 558

Ampliación diligencias

CONTRA

Pedro Jose Cuvera Fargallo
Fortanete

Se inició el 6 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Julio de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de Junio de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

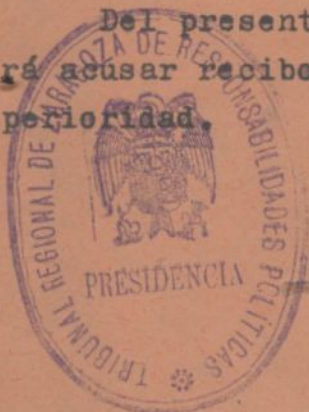
A Juez Instructor Provincial de

Teruel

TEXTO:

Este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ha acordado en el día de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente número 1.477, seguido contra Pedro José Cervera Gargallo, para que se haga constar en el mismo el motivo de no haber formulado las prevenciones directamente a dicho encartado; y caso de que este hubiere fallecido, se aporte la certificación de defunción.

Del presente y expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo en consulta a esta Superioridad.



[Handwritten signature]

Providencia Juan } Juicio anterior de fecha 10 mil
D. de Segoria } Inocencia sujeta.

Por recibida orden del Tribunal Regional
de ampliación diligencias cumplidas en
en la misma orden y devueltas
a su providencia.

Lo acordó y firmó D. P. de que hay fe

Supervisor

Juan Antonio

Diligencia Por la misma fecha se solicita de la faja
Civil de homicidio de expulso de adu-
nacion de no haber formulado las preven-
ciones el encartado y caso de haber
fallado remitir estipendio de denuncia
Hay fe.

Ante

Otra Juicio a orden de julio se me no-
fuentes sujeta.

Recibida con esta fecha practica
de denuncia se remite al expediente y se
remite este al Tribunal Regional.
Hay fe.

Ante

En cumplimiento telegrama oficial postal de V. S. de fecha 18 del corriente, pongo en su conocimiento que el vecino de esta Villa, Pedro Jose Cervera Gargallo, segun refiere su esposa, fallecio en la Carcel Provincial de Zaragoza (Cana Blanca), con fecha 29 de Marzo del año actual, de donde le remitieron las ropas a principios del mes de Mayo.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

tos

Días guante a V. S. muchos años
Fortanete a 21 de Junio de 1940
Sr. D. Juez Municipal



Juan López

Sr. D. Juez Instructor Provincial de Res
ponsabilidades Políticas



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 15616.

En cumplimiento de lo interesado en su comunicación de fecha 26 de Junio último, tengo el honor de remitir a V.S., certificación de defunción del recluso, PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Julio de 1940.

Pedro Gil

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidad Polítícas de TERUEL.-

DON I SAIAS CASTELLANOS SANCHEZ, SUBDIRECTOR DE LA PRISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA, DE LA QUE ES DIRECTOR DON TEODORO QUIROS TOLEDANO.

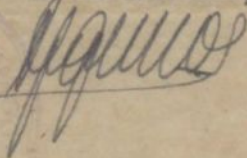
CERTIFICO: Que en el expediente procesal de PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO, obra certificación de defunción que copiada literalmente dice así:

"Don Jaime Penella, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número tres de esta Capital, y accidentalmente encargado de la Prisión Provincial de esta Ciudad. - CERTIFICO: Que he prestado asistencia facultativa al recluso PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO, de 52 años, natural de Linares de Mora y vecino de Fontanete (Teruel) estado casado, el cual ha fallecido a las seis horas del día de hoy, en la Enfermería de este Establecimiento a consecuencia de una hemorragia cerebral, presentando el cadáver señales inequívocas de muerte.- Y para que conste, a efectos del Registro Civil, expido la presente por triplicado y a un solo efecto, en Zaragoza a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta."

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, expido la presente que visada y sellada, firmo en Zaragoza a cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.

V*B*

EL DIRECTOR,





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir

Núm. _____

a V. S. I. el expediente núm. 1477

seguido contra D. *Teodoro Cu-*

vera Jaraque

instruido por este Juzgado, una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 8 de *Julio* de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

[Firma manuscrita]

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta

Muñoz

PROVIDENCIA.—Zaragoza *uno* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

Ante mí Muñoz

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza nueve de Agosto

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Ignacio Ferrando.

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pedro

José Cervera Gargallo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro José Cervera Gargallo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Forastero que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu
y Ignacio Ferrando

Cristóbal Muñoz

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico;

14/

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 9 de Agosto de 1940 -

EL A.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Fortanete
(Bernal)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1497, contra Pedro José Bertera Gargallo, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

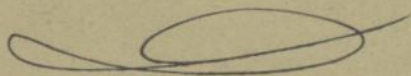


[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Figura: Yo Dolores Mallen Yungo
y da de Pedro Tori Cervera Carga
llo, quedo enterada del conte
nido del presente, y firmo en
Fortanete a 14 de Agosto de 1940

Dolores Mallen



Providencia: Cumplimentado devolvase a
su procedencia por el correo de hoy
que fue el conducto por donde
se recibió

Fortanete a 14 de Agosto de 1940

El Juez Municipal

Luis Lopez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Pedro José Cervera Gargallo . Zaragoza
diez y seis de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

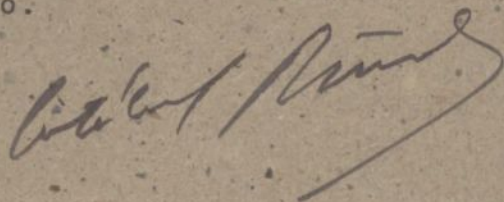


PROVIDENCIA.-Zaragoza, diez y seis de Diciembre de mil
novecientos cuarenta.

Señores
Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gardia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a diezy ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO, de 53 años de edad, casado, molinero, natural y vecino de Fortanete (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro José Cervera Gargallo fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana, despues de iniciado el Movimiento nacional ingresó en la C.N.T. y mas tarde en la U.G.T., fué miembro en tres Consejos municipales como Delegado de abastos y durante la gestión del primero de que formó parte se practicarón varias detenciones sin que conste la intervención que en las mismas pudiera tener el encartado, intervino en la destrucción de la iglesia y como Delegado de abastos ordenó numerosas requisas y saqueos para la Colectividad, amenazó a las personas de órden y huyó del pueblo al ser liberado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclusión menor. Falleció en la Prisión Provincial de Zaragoza en 29 de Marzo último, carecia de toda clase de bienes y tenia a su cargo a su mujer y ocho hijos, tres de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)c)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si se encontraren bienes de la propiedad del expedientado, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gargallo
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Diciembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

FORTANETE (Teruel).

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.477, contra el vecino de ese pueblo PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o su viuda Dolores Allen.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.Sa

El Secretario



Deligencia: En cumplimiento de lo ordenado
por el 1º Lete Correal Presidente del
Tribunal Regional de Responsabilidad
Política de Zaragoza, notifíquese y
entreguense copia de la sentencia re-
caída contra Pedro Jose Cervera Gargal-
lo, (difunto) a su esposa Dolores Ma-
llen Trigo; lo manda y firma D.
Jesus Blanco Andres, Juez municipal
de esta Villa, en Portanete a veintiocho
de Diciembre de mil novecientos cuarenta



del Juez municipal
Jesús Blanco Andrés

el secretario
José Mallén Trigo

Deligencia: La hago contar yo el secreta-
rio, para acreditar que en el día de hoy
me he personado, en el domicilio de la
vecina de esta Villa, Dolores Mallén Trigo,
y encontrándola en un referido domici-
lio, se ha sido leída por mí, y hecho
entrega de la copia de la sentencia
recaída contra un difunto esposo,
Pedro Jose Cervera Gargallo que en

terada por una comuigo de que ser
tipico, en Fortanete a veintinueve de
Diciembre de mil novecientos cua
renta

La intercedida

Dolores Mallen

El Secretario,
Jose Mallen



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día uno de enero
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Pedro José Cervca Gargallo
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, diecisiete de marzo de mil
novecientos cuarenta y uno

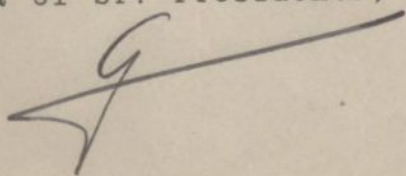
ACUERDO.-Zaragoza, diecisiete de marzo de mil no-
vecientos cuarenta y uno

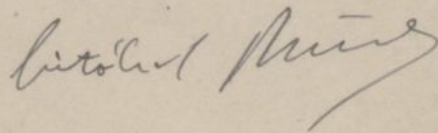
Señores
Ga. Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Pedro José Cervca Gargallo
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día dos de enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe municipal
pal de, Tortaucte, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:





DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de *Marzo* de 1941

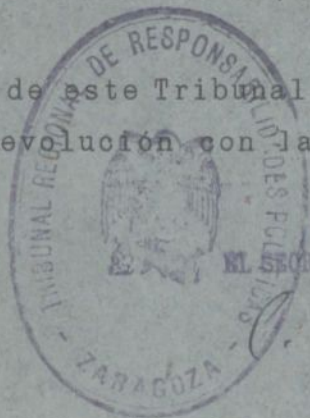
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe municipal* *Postaete (Boruil)*

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Pedro José Cervera*
Sargallo haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número *1477* ;
y requiérala en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá
lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.



De 6. de 8. 6.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

 GOBIERNO
DE ARAGON

idencia: Cumplase enanto se ordena en
precedente, Telegrama Oficial Postal
y cumplimentado que sea devuélvase
a su procedencia por el conducto
que se recibio.

Lo mando y firma D. Luis Blanco
Andrés Pérez, municipal en Fortane
te a veinticuatro de Mayo de mil no
veientos cuarenta y cinco

El Ayuntamiento El Secretario
Luis Blanco José Mallén

Notificación: Al día siguiente yo el
Secretario y teniendo a mi presen
cia a D. Carlos Mallén Imigo, espo
sa del encartado, Pedro José Cerve
ra Gargallo notifique en legal
forma todo lo contenido en Tele
grama Oficial Postal que prece
de al efecto y enterada, manifi
esto que mi esposo Pedro José
Cervera Gargallo, falleció en la

Junion Provincial de Zaragoza el posto
ano 1940 el 29 de Marzo de dicho ano
y que no tiene bienes de fortuna pa
ra haver efectiva la sancion im
puesta a su difunto esposo, por ende
lo comungo de que day fe

La intercedida

Dolores Mallen

El decantario
Jose Mallen

Remision: Segundamente se devuelve
a su precedencia porais registro
day fe
Jose Mallen

Disposo quando a V. S. on^s aus
Fortanote a 27 de Março 1945

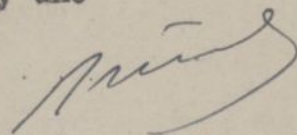
Fortamote a 27 de Marzo 1941

El Encargado

 GOBIERNO
DE ARAGON

Repte Corauel Presidente del Tribunal Regio
Qual de Perjurabilidad Poltica

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro José Cervera Gargallo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno



A C U E R D O.—Zaragoza veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

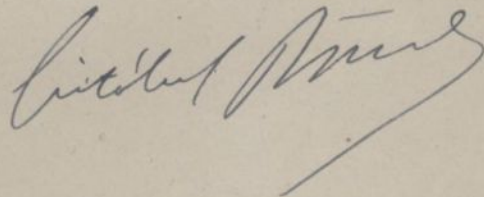
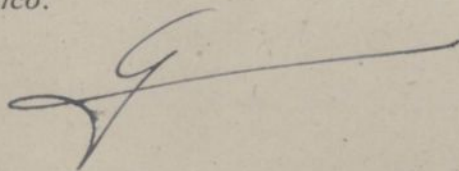
G^a Santandreu

Martin

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Pedro José Cervera Gargallo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Fortanete con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diezy ocho de diciembre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO JOSÉ CERVERA GARGALLO, de 55 años de edad, casado, molinero, natural y vecino de Fortanete (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Pedro José Cervera Gargallo fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 19 de febrero de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado a Izquierda Republicana, después de iniciado el Movimiento nacional ingresó en la C.N.T. y mas tarde en la U.G.T., fué miembro en tres Consejos municipales como Delegado de abastos y durante la gestión del primero de que formó parte se practicaron varias detenciones, sin que conate la intervención que en las mismas pudiera tener el encartado, intervino en la destrucción de la iglesia y como Delegado de abastos ordenó numerosas requisas y saqueos para la colectividad, amenazó a las personas de órden y huyó del pueblo al ser liberado; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Vallecio en la Prisión Provincial de Zaragoza en 29 de Marzo último, carecia de toda clase de bienes y tenia a su cargo a su mujer y ocho hijos, tres de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a/b/c/1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,~~

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO JOSÉ CERVERA GARGALLO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva ~~en~~ en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~si se encontraren bienes de la propiedad del expedientado, siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^a Santandreu.- José M^a Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7573
Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra

Pedro Tori

vecino de

Portaunete
el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Larape* a la sanción económica de *250 ptas* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *14 junio / 95* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

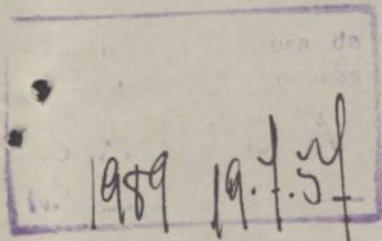
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *12 de Julio* de 195*7*

El Presidente,

Agustín Bernal



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *10 de junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *Pedro Ferrer Gargallo*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Barcelona* en sentencia de *10 de junio* a la sanción económica de *270 ptes*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *Pedro Ferrer Gargallo* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a *11 de julio* de 1957 P. D. *Ricardo Orjeda* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *julio*

de mil novecientos cincuenta y *siete*

V.º B.º:

El Presidente,

Agustín Pina

Jaime Gencé

PROVIDENCIA !

Juez !

Señor Martin Laborda !

Juzgado de Ejecutorias número 1.

Madrid a venticinco de Enero de mil
novecientos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente oficio del que testimonio ó certifico,
y actuaciones que al mismo se acompaña se acusará recibo al Exce-
lentísimo Señor Presidente de la Comision Liquidadora de Responsa-
bilidades Politicas, registrese; practiquense las diligencias que
se interesan para dar cumplimiento al Decreto de indulto recaido
á favor de *Pedro José Benra Farfallo*
y para dicho objeto librese el oportuno exhorto al Señor Juez de
1ª Instancia é Instruccion de *Madrid*
el que una vez cumplimentado le devolverá y por su resultados se
proveerá.

Asi lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secreta-
rio doy fe.-

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

Nota Hoy recibí el oficio de Euro de mil
novecientos cincuenta y ocho y libro y imprime
el mismo acordado de fe.
Señal

54/58

Expte. 7.579

Don *Segundo Martin Veborda Bomer* Magistrado-Juez Especial
de Ejecutoria del Juzgado número *uno* adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, de *Maaga*

atentamente saludo y hago saber:

Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a

Pedro José Cervera Gargallo
vecino de *Britaneta* he acordado,
en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a *veintiocho* de *Octubre* de mil novecientos cincuenta y *ochos* -

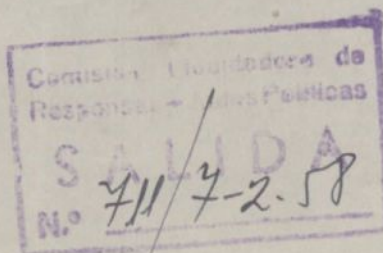
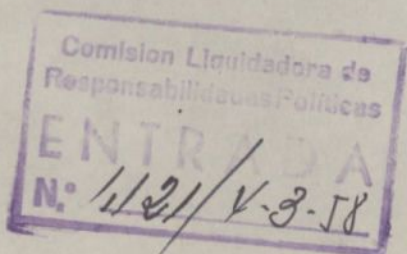
E/

EL SECRETARIO,

Segundo Martin Veborda
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PRIMERA.- Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus parientes más próximos, que por Decreto de fecha *14* de *junio* de 1.957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.

SEGUNDA.- Que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a la libre disposición del encarcelado o sus herederos los repetidos bienes acreditándolo debidamente.



Providencia Juez ejte

Aliaga a once de Febrero de mil noveci

Sr VALERO BORRERA

tos cincuenta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto, que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, acusese recibo y para cumplimiento de lo interesado por el Juzgado n 2 de Madrid adscrito a la Comision Liquidadora de Responsabilidades politicas li rese carta orden al inferior de.....y verificado ello reportese por el conductor de su recibio.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DILIGENCIA - Seguidamente se cümple lo acordado. Doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

E INSTRUCCION

DE

A L I A G A

(TERUEL)

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción Ejte de esta Circunscripción de exhorto por el Juzgado nº 1 de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, San Bernardo 20, que en la pieza separada de embargo, expte. 7573 de la sanción impuesta a Pedro Jac Bertera Farfalle vecino de esa localidad.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

- 1ª. Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus parientes mas próximos, que por Decreto de fecha 14 de Junio 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.
- 2ª. Que se requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad; caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a la libre disposición del encartado o de sus herederos los repetidos bienes acreditándolo debidamente.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Aliaga a 11 de Febrero de 1958.
El Secretario

Sr. Juez de Paz de

Fortanete

videncia, Juez
Sr. Loras

En Fortanete a diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por recibida la precedente carta orden de la Superioridad; registrese; guardese y cumpla cuanto en la misma se previene; de se orden verbal al Agente, para que cite de comparecencia ante este Juzgado a don PEDRO JOSE CERVERA GARGALLO, o en su defecto a los parientes mas cercanos, a los fines ordenados y practicadas las diligencias interesadas, devuélvase a su procedencia por el conducto que se recibio.

Lo mando y firma el señor Juez de Paz de esta Villa D. Manuel Loras Loras, por ante mi el Secretario de que certifico.

El Juez de Paz,

Manuel Loras

El Secretario.

José Mallén

Diligencia.-- Seguidamente a sido dada la orden al Alguacil como se ordena en la anterior providencia y de ello certifico

Mallén

COMPARECENCIA.--

En la misma fecha de la providencia anterior comparecio en esta Secretaria el vecino de esta localidad don JOAQUIN HERRERO FANOS, manifestando que era hermano politico del citado Pedro José Cervera Gargallo, ya fallecido, y su esposa D^a Dolores Mallén Inigo reside en Amposta de la provincia de Tarragona, a quien informo legalmente dando lectura del escrito que precede, quedando entera do y manifiesta que al Sr. Cervera no le fueron retenidos ni embargados bienes de ninguna clase como consecuencia del expediente de responsabilidades politicas que en su dia le fue seguido, y firma su comparecencia conmigo el Secretario de que certifico.

El Compareciente

Joaquín Herrero

El Secretario,

José Mallén

Diligencia.

Sin dilación se reporta a su procedencia, doy fe.

Mallén

Providencia Juez Especial

■ Sr. Martín-Laborda y Romeo

Madrid, a dieciseis de junio de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y hallándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas, que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.^a de que doy fe.

M/

Ante mí,

DILIGENCIA.— Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.